

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO

24112

27 DTC 2016

Por la cual se corrige la Resolución número 16403 del 12 de agosto de 2016, por la cual se ratificó una reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EAN.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1880 del 23 de noviembre de 2016, el artículo 103 de la Ley 30 de 1993, la Resolución 6663 de 2010, el Decreto Único 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el doctor Rubén Darío Gómez Saldaña, en calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD EAN, con domicilio en la ciudad de Bogotá, institución de educación superior de origen privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como Corporación y con el carácter académico de Universidad, solicitó mediante comunicación con radicado RE- 2016-00010, la ratificación de una reforma estatutaria.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución que contienen la decisión y aprobación por parte la Sala General de la Universidad EAN, según consta en el Acuerdo No. 019 del 2 de mayo de 2016, la reforma estatutaria consiste en la modificación del literal a) del artículo 7º, con el fin de que se consagre en sus estatutos la posibilidad de ofrecer educación en formación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución número 16403 del 12 de agosto de 2016, ratificó la reforma estatutaria a la UNIVERSIDAD EAN.

Que hecha la verificación del documento ratificado frente a la solicitud de reforma estatutaria que fuera aprobada por la Sala General de la Universidad EAN, se presentó un error de transcripción y omisión en el encabezado de la resolución, frente al nombre del Rector y Representante Legal, por cuanto no se había actualizado su nombre en la Ventanilla Única de Trámites y Servicios en Línea VUMEN, toda vez que se indicó Jorge Enrique Silva Duarte, cuando debió haber sido Rubén Darío Gomez Saldaña.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la Resolución número 16403 del 12 de agosto de 2016, por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad EAN, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., contenida en las actas números 004 del 21 de abril de 2016 y 005 del 2 de mayo de 2016, aprobadas por unanimidad de los miembros de la Sala General, lo cual se constató en el Acuerdo 019 de 2016 de este mismo órgano de gobierno, en el sentido de indicar que el doctor Rubén Darío Gómez

Saldaña, es el Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD EAN y quien hizo la solicitud de la reforma de estatutos, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente:
“(…)

ARTÍCULO 7°. *La Universidad EAN tiene como objetivos y funciones básicas el desarrollo de procesos de formación, investigación, extensión y proyección social, para lo cual ejecutará programas en los siguientes campos:*

Formación en educación básica y media y formación en pregrado y postgrado, en los diferentes niveles de la educación superior; así como formación para el trabajo y el desarrollo humano

(…)”

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

“(…)”

CAPÍTULO I **Del Nombre y Domicilio**

ARTÍCULO 1°. La Entidad que se rige por los presentes Estatutos se denomina Universidad EAN, cuyas marca y sigla registradas son Universidad EAN® y EAN®, respectivamente.

ARTÍCULO 2°. El domicilio principal de la Universidad EAN es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia y podrá establecer sedes y seccionales en otras ciudades del país o del exterior, de acuerdo con la Ley y la normatividad aplicables.

CAPÍTULO II **De la Naturaleza Jurídica y Representación Legal.**

ARTÍCULO 3°. La Universidad EAN es una Institución de carácter privado, sin ánimo de lucro, organizada como corporación civil de utilidad común, con autonomía académica y administrativa, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992; personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2898 del 16 de mayo de 1969, expedida por el Ministerio de Justicia y reconocida como Universidad, mediante Resolución No. 2470 del 30 de mayo de 2006 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4°. El Rector es el Representante Legal de la Universidad EAN, y serán sus suplentes, en sus faltas temporales, el Vicerrector Financiero y de Logística, el Gerente de Desarrollo Humano y el Vicerrector de Extensión y Proyección Social, o quienes hagan sus veces, cuando mediante resolución rectoral los autorice para la firma de actos jurídicos.

CAPÍTULO III **De la Misión, Principios, Objetivos y Funciones Básicas**

ARTÍCULO 5°. La Universidad EAN tiene como Misión: “Contribuir a la formación integral de la persona y estimular su aptitud emprendedora, de tal forma que su acción coadyuve al desarrollo económico y social de los pueblos.”

ARTÍCULO 6°. La Universidad EAN actúa dentro de los siguientes postulados y principios en función de la excelencia, la competitividad de Colombia y el desarrollo sostenible:

- a. La acción académica se orienta a la formación de profesionales integrales, emprendedores, responsables, honestos, eficientes, disciplinados y creativos, en función de un espíritu de servicio a la sociedad y conservación del medio ambiente.
- b. La Universidad EAN considera como su principal factor de desarrollo el talento de los profesores, estudiantes, egresados, personal administrativo y directivos. Por consiguiente, propiciará ambientes

adecuados para su crecimiento personal, para la mejora continua de su formación académica y emprendedora y para el mantenimiento de un espíritu de convivencia y fraternidad.

- c. En el proceso educativo de los estudiantes, la Universidad EAN considera como inherente a su formación el desarrollo de sus competencias emprendedoras para que contribuyan activamente a la solución de necesidades sociales, con una actitud enmarcada en el respeto por el otro y en los derechos humanos.
- d. La Universidad EAN actúa en concordancia con la Constitución Política de Colombia, la Ley y la normatividad vigentes, los principios y objetivos que regulan la educación superior y las normas que la rigen en otros países donde la Universidad EAN desarrolla programas.
- e. En la actividad educativa, la Universidad EAN fortalecerá los valores éticos, morales, cívicos, culturales, religiosos y científicos, que permiten al ser humano actuar con libertad y buscar el perfeccionamiento de su personalidad.

ARTÍCULO 7°. La Universidad EAN tiene como objetivos y funciones básicas el desarrollo de procesos de formación, investigación, extensión y proyección social, para lo cual ejecutará programas en los siguientes campos:

- a. Formación en educación básica y media y formación en pregrado y postgrado, en los diferentes niveles de la educación superior; así como formación para el trabajo y el desarrollo humano.
- b. Cooperación e integración con instituciones educativas nacionales y extranjeras, para lograr el mejoramiento de la calidad de los procesos educativos.
- c. Fomento de las relaciones científicas, tecnológicas, artísticas, deportivas y culturales con instituciones nacionales y extranjeras, que tengan similares propósitos.
- d. Formación y desarrollo de docentes, con el fin de lograr las competencias requeridas, aplicables en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- e. Investigación en las áreas que desarrollan la ciencia, la tecnología y la innovación.
- f. Estimular el desarrollo de las capacidades emprendedoras y de liderazgo, creatividad e innovación.
- g. Extensión y proyección social, que transfieran los resultados de la investigación y de la formación al desarrollo de la comunidad.
- h. Desarrollo de programas para la internacionalización de la Universidad EAN.

PARÁGRAFO. Cuando la Universidad EAN decida impartir programas de formación en educación básica y media, garantizará que los recursos destinados para tal finalidad se apliquen y conserven según lo establecido por la Ley, para las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 8°. Para el cumplimiento de su Misión, objetivos y funciones básicas, la Universidad EAN podrá suscribir actos jurídicos con personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales, de acuerdo con la Ley y la normatividad aplicables.

CAPÍTULO IV

De los campos de Acción y Programas de Formación.

ARTÍCULO 9°. Para el desarrollo de los programas a que se refiere el Artículo 7° de los presentes Estatutos, los campos de acción de la Universidad EAN, como Institución de educación superior, son: la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, las artes y la filosofía.

ARTÍCULO 10°. Los programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas podrán ser desarrollados en los niveles de pregrado en formación técnica profesional, tecnológica y universitaria, y postgrado en especializaciones, maestrías, doctorados y postdoctorados, en los términos y competencias previstos por la Ley y la normatividad aplicables.

ARTÍCULO 11. En todos los programas de formación y en cumplimiento de la Misión de la Universidad EAN, se incluirán unidades de estudio como componentes transversales, que estimulen el desarrollo de las aptitudes emprendedoras y las competencias para la creación, organización y gerencia de empresas y el desarrollo de vocaciones y habilidades para la gestión de negocios.

24112

CAPÍTULO V
Del Gobierno y la Administración

ARTÍCULO 12. La Universidad EAN, cuenta con los siguientes cuerpos colegiados y dependencias para su Gobierno y Administración:

- a. Sala General
- b. Consejo Superior
- c. Rectoría
- d. Consejo Académico
- e. Consejos de Facultad

CAPÍTULO VI
De la Sala General, Integrantes y Atribuciones

ARTÍCULO 13. La Sala General es el máximo órgano de gobierno de la Universidad EAN y está integrada por sus cinco fundadores, quienes suscribieron el 11 de octubre de 1968 el acta de constitución de la Escuela de Administración de Negocios EAN, la cual fue reconocida como Universidad EAN, mediante Resolución No. 2470 del 30 de mayo de 2006, a saber: Hildebrando Perico Afanador, Cecilia Crissien de Perico, Álvaro Rubio Salas, Carlos Evelio Ramírez Cardona y Carlos Alfonso Crissien Aldana; son de carácter permanente y se denominan Miembros.

ARTÍCULO 14. Los Miembros designan un primer y un segundo suplentes para que actúen en su nombre durante sus ausencias. Una vez posesionados, la Secretaría de la Sala General procederá a inscribirlos en el libro de registro de Miembros de la misma.

ARTÍCULO 15. En caso de muerte o por solicitud irrevocable de retiro de un Miembro de la Sala General, asumirá la membresía su primer suplente, quien a su vez actuando como nuevo Miembro de la Sala General designará a su primer y segundo suplentes.

Cuando el Miembro de la Sala General no haya designado sus suplentes, la Sala General cubrirá la vacante designando en su reemplazo una persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 16. La calidad de Fundador y los derechos derivados de la misma, no son transferibles a ningún título, por consiguiente, sus suplentes no tienen la calidad de vitalicios.

ARTÍCULO 17. La categoría de Miembro de la Sala General se extinguirá por muerte o por renuncia aceptada por la misma.

En caso de renuncia aceptada, quedarán también extintas las suplencias de estas. La Sala General procederá a suplir la vacante con la designación de un Miembro, persona natural o jurídica, que tendrá el carácter de Miembro de la Sala General.

ARTÍCULO 18. En el caso de personas jurídicas, la categoría de Miembro de la Sala General se extingue por disolución de la persona jurídica, decisión legal o por manifestación expresa de renuncia de su representante legal.

ARTÍCULO 19. La Sala General tendrá un Presidente y un Vicepresidente designados por la misma, según su reglamento.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones de la Sala General, las siguientes:

- a. Fijar la política general de la Universidad EAN, para que el Consejo Superior, establezca los desarrollos correspondientes.
- b. Reformar los Estatutos de acuerdo con las formalidades legales y estatutarias establecidas, e interpretarlos preservando su filosofía, valores y principios de acuerdo con el acta fundacional.

En cuanto a modificaciones al Proyecto Educativo Institucional - PEI y al Plan de Desarrollo de la Universidad EAN, solo podrán realizarse, por la Sala General, previo concepto del Consejo Superior y

se aprobarán luego de su debate en dos sesiones de la Sala, la segunda podrá ser consecutiva y se convocará con no menos de 48 horas de antelación.

- c. Aceptar la renuncia y admitir a los nuevos Miembros de la Sala General.
- d. Designar a los Miembros del Consejo Superior, con las excepciones previstas en estos Estatutos.
- e. Aprobar los estados financieros a 31 de diciembre de cada año, presentados por el Rector, auditados por la Revisoría Fiscal, acorde con la Ley y la normatividad aplicables.
- f. Aprobar la adquisición, la enajenación y gravamen de bienes inmuebles.
- g. Aprobar los actos y contratos de la Universidad EAN, cuya cuantía sea superior a 20.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- h. Designar al Secretario de la Sala General.
- i. Elegir al Revisor Fiscal de la Universidad EAN, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- j. Aprobar la disolución y liquidación de la Universidad EAN y nombrar el respectivo liquidador, cualquiera sea la causa de la disolución.
- k. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO. Las determinaciones de la Sala General constarán en acuerdos de la Sala General de la Universidad EAN, que suscribirá el Presidente y el Secretario de la misma.

ARTÍCULO 21. El quórum para deliberar y decidir estatutariamente, tanto para las reuniones ordinarias como extraordinarias de la Sala General, será de cuatro de sus Miembros.

ARTÍCULO 22. El Rector será invitado a participar con voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala General.

ARTÍCULO 23. Las reuniones de la Sala General son ordinarias y extraordinarias y podrán ser presenciales o virtuales; las ordinarias tienen lugar semestralmente en marzo y en septiembre de cada año. Las sesiones extraordinarias tienen lugar cuando sean convocadas por el Presidente de la Sala General, por el Revisor Fiscal, por el Rector, o por solicitud escrita firmada por cuatro de sus Miembros.

Las convocatorias a reuniones ordinarias serán por comunicación escrita o por correo electrónico, con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias se harán en igual forma con cinco (5) días hábiles de antelación.

PARÁGRAFO. La Sala General definirá la fecha, lugar y hora de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 24. Corresponde al Secretario de la Sala General hacer las citaciones para las reuniones ordinarias y extraordinarias.

Cuando se trate de sesiones ordinarias deberá enviar el orden del día con los documentos respectivos a los Miembros de la Sala General, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión.

CAPÍTULO VII

Del Consejo Superior: Integrantes y Atribuciones

ARTÍCULO 25. El máximo órgano de dirección administrativa, académica y financiera de la Universidad EAN es el Consejo Superior, el cual está integrado por:

- a. Cinco Miembros designados libremente por la Sala General para períodos de dos años, que podrán ser o no Miembros de la misma y quienes podrán ser reelegidos.
- b. Dos Miembros designados en la siguiente forma:
 - Un profesor de tiempo completo con su suplente, elegidos por los profesores de la Universidad EAN, vinculados con contrato laboral, para períodos de dos años.

- Un representante de los estudiantes con su suplente, de los programas académicos formales de la Universidad EAN, elegidos por los estudiantes regulares de la Institución, para períodos de dos años.
- c. Cuatro Miembros designados por la Sala General para períodos de dos años que podrán ser reelegidos, con las siguientes características:
 - Un egresado graduado y su suplente, de los programas académicos formales que imparte la Universidad EAN.
 - Un profesional con experiencia académica, investigativa y/o en desarrollo económico y social.
 - Un empresario, de la micro o pequeña empresa.
 - Un empresario de la mediana o gran empresa.

PARÁGRAFO. La Sala General determinará los requisitos, las fechas y los procedimientos para el nombramiento y elección de los consejeros.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones del Consejo Superior las siguientes:

- a. Proponer a la Sala General para su aprobación, políticas administrativas y académicas de la Universidad EAN.
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, los Estatutos, los Reglamentos y las Políticas Institucionales.
- c. Designar al Rector de la Universidad EAN y establecer las condiciones contractuales y salariales para su vinculación.
- d. Señalar las políticas financieras apropiadas para el cumplimiento de la misión y objetivos Institucionales. En cuanto a las inversiones de la Universidad EAN, deben tenerse en cuenta los criterios de liquidez, seguridad y rendimiento.
- e. Aprobar el Proyecto Educativo Institucional PEI y el Plan de Desarrollo de la Universidad EAN, teniendo en cuenta las políticas trazadas anualmente por la Sala General.
- f. Aprobar el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, la organización administrativa y la estructura de cargos básicos y salarios para cada vigencia, teniendo en cuenta las políticas trazadas anualmente por la Sala General.
- g. Evaluar el informe de gestión del Rector de la Universidad EAN.
- h. Aprobar el Plan de Acción y las modificaciones al mismo, que presente el Rector.
- i. Aprobar los actos y contratos de la Universidad EAN, cuya cuantía este entre 7.001 a 20.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j. Expedir y modificar los reglamentos estudiantil, docente, de bienestar universitario y su propio reglamento.
- k. Designar a los Vicerrectores, o a quienes hagan sus veces, de candidatos que presente el Rector dentro de los 60 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la vacancia del cargo. Vencido este término, el Consejo Superior procederá autónomamente a la designación.
- l. Aprobar la estructura orgánica de la Universidad EAN y sus modificaciones, de acuerdo con las políticas que sobre estos aspectos trace la Sala General.
- m. Decidir sobre la creación o supresión de programas conducentes al otorgamiento de títulos académicos, de pregrado y de postgrado y sobre su extensión a otras ciudades del país o del exterior.
- n. Autorizar al representante legal para la aceptación de donaciones y legados, para lo cual se requiere el voto afirmativo de la mayoría de los miembros que integran el Consejo Superior.
- o. Decidir sobre el otorgamiento de comisiones al exterior para los Miembros del Consejo Superior y el Rector de la Universidad EAN.

- p. Otorgar títulos Honoris Causa y distinciones especiales.
- q. Crear y suprimir sedes y seccionales nacionales e internacionales.
- r. Velar porque el patrimonio y rentas de la Universidad EAN, se administren de acuerdo con la Ley y la normatividad aplicables.
- s. Elegir sus dignatarios, Presidente y Vicepresidente.
- t. Elegir al Secretario del Consejo Superior.
- u. Evaluar los Estados Financieros anuales con corte a 31 de diciembre, de cada año, auditados por la Revisoría Fiscal, antes de su presentación a la Sala General.
- v. Aprobar los criterios sobre la fijación de derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir a los estudiantes la Universidad EAN, dentro del marco de la Ley.
- w. Evaluar los informes sobre estados financieros intermedios, ejecución presupuestal, tesorería, flujo de caja, estado de la aplicación de las políticas de crédito estudiantil, estado de cartera y sugerir acciones para la recuperación y castigos de la misma.
- x. Aprobar los convenios interinstitucionales conducentes a la expedición de títulos conjuntos, los cuales comprometan recursos económicos de la Institución.

ARTÍCULO 27. Son derechos de los Consejeros:

- a. Participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior.
- b. Solicitar al Rector y al Revisor Fiscal, por conducto del Presidente del Consejo Superior, informes sobre temas de su competencia.
- c. Postular personas para el otorgamiento de menciones y distinciones honoríficas y Títulos Honoris Causa.

ARTÍCULO 28. Son deberes de los Consejeros:

- a. Asistir a las sesiones del Consejo Superior.
- b. Participar como representantes del máximo órgano de administración de la Institución en consejos, comités y comisiones que el mismo Consejo Superior acuerde para la ejecución de tareas específicas.
- c. Actuar en sus relaciones con la Universidad EAN de conformidad con la Misión, la Ley, la normatividad aplicable, los principios, objetivos y normas de la Institución, dentro de los parámetros fundamentales de la moral, la ética y la cultura institucional.
- d. Presentar ante el Consejo Superior proyectos e iniciativas para su consideración. Cuando estos proyectos requieran financiamiento, deberán señalar la respectiva fuente de financiación.

ARTÍCULO 29. Los Consejeros tendrán los honorarios que la Sala General determine, los cuales deben estar incluidos en el presupuesto anual de la Institución.

ARTÍCULO 30. Las sesiones del Consejo Superior son ordinarias y extraordinarias y podrán ser presenciales y/o virtuales; serán convocadas por su Presidente. Sus determinaciones, constancias y proposiciones se registrarán en actas y sus decisiones se traducirán en acuerdos.

PARÁGRAFO 1º. Las sesiones virtuales se realizarán de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 2º. El Consejo Superior sesionará ordinariamente, de acuerdo con la periodicidad que le determine su reglamento.

PARÁGRAFO 3º. El Presidente del Consejo Superior convocará a sesión extraordinaria, cuando la soliciten tres o más Consejeros, el Revisor Fiscal o el Rector.

ARTÍCULO 31. Constituye quórum ordinario para deliberar, la presencia de por lo menos siete de los Miembros que integran el Consejo Superior y se tomaran decisiones por el voto afirmativo de por lo menos siete de sus Miembros, salvo cuando en estos Estatutos se fije otro quórum para asuntos específicos.

ARTÍCULO 32. El Consejo Superior elegirá dentro de sus Miembros, sus dignidades de Presidente y de Vicepresidente, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 33. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente, serán suplidas por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 34. En caso de ausencia temporal simultánea de sus dignatarios, los Miembros del Consejo elegirán un Presidente Ad-Hoc para que presida la sesión.

ARTÍCULO 35. Son funciones del Presidente del Consejo Superior:

- a. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir las sesiones del Consejo Superior.
- c. Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas y acuerdos del Consejo Superior.
- d. Convocar a reuniones de comisiones transitorias y especiales, designadas por el Consejo Superior.
- e. Actuar como ordenador del gasto del presupuesto asignado al Consejo Superior.

PARÁGRAFO. Corresponde al Presidente atender y canalizar los temas y comunicaciones que deban ser del conocimiento del Consejo Superior, en relación con la Rectoría, la Revisoría Fiscal y las relaciones externas que le competen al mismo.

ARTÍCULO 36. El Consejo Superior tendrá un Secretario a quien se le asignarán sus funciones, en el reglamento respectivo.

PARÁGRAFO. En las ausencias temporales del Secretario del Consejo Superior, el Presidente podrá nombrar un Secretario Ad-Hoc que suscriba los documentos que se deriven de la sesión que atendió.

CAPÍTULO VIII **Del Rector de la Universidad EAN**

ARTÍCULO 37. El Rector de la Universidad EAN es nombrado por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 38. Tanto para la elección del Rector como para su desvinculación, se requiere el voto favorable de siete de los integrantes del Consejo Superior, el cual determinará los requisitos que deben reunir los candidatos, así como los procedimientos para su presentación.

ARTÍCULO 39. Para ser Rector de la Universidad EAN, se requiere poseer un título profesional de nivel universitario y de maestría, obtenidos en una universidad del país o del exterior.

ARTÍCULO 40. La gestión académica y administrativa de la Universidad EAN, estará a cargo del Rector con apoyo de los Vicerrectores, los Gerentes, los Directores, los Decanos, los cuerpos colegiados y demás autoridades que se definan en la estructura orgánica.

ARTÍCULO 41. Los Vicerrectores, Decanos y Directores de Institutos deben reunir las mismas calidades que se requieren para el ejercicio del cargo de Rector y los demás requeridos para el ejercicio del cargo según la respectiva área.

ARTÍCULO 42. Durante las ausencias temporales del Rector, sus funciones académicas y administrativas serán ejercidas por los representantes legales suplentes, según el artículo 4° del presente Estatuto.

ARTÍCULO 43. Son funciones del Rector:

- a. Ejercer la representación legal de la Universidad EAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de los presentes Estatutos.
- b. Formalizar las tarifas sobre derechos pecuniarios que por razones académicas puede exigir la Universidad EAN a los estudiantes por concepto de matrículas y otros servicios estudiantiles de acuerdo con los criterios que fije el Consejo Superior.
- c. Dirigir, liderar y coordinar bajo su responsabilidad general, la gestión académica, administrativa y financiera de la Universidad EAN, conforme a la Ley, la normatividad aplicable, los Estatutos, las Políticas y demás Reglamentos.

- d. Nombrar al Secretario General, a los Gerentes y Decanos de la Universidad EAN, o a quienes hagan sus veces.
- e. Nombrar apoderados que representen la Universidad EAN, ante organismos judiciales o para trámites administrativos cuando, por necesidades institucionales, se requiera.
- f. Suscribir, como representante legal, actos jurídicos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, los respectivos reglamentos y las necesidades institucionales, con excepción de los que requieren aprobación de la Sala General y del Consejo Superior.
- g. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Sala General, cuando sea convocado y a las sesiones del Consejo Superior, con voz pero sin voto, sin perjuicio que estos órganos puedan deliberar y decidir válidamente sin su presencia.
- h. Cumplir y hacer cumplir la Ley, la normatividad aplicable, los Estatutos, las Políticas y los Reglamentos de la Universidad EAN.
- i. Presentar a consideración del Consejo Superior, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, el Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Desarrollo o el instrumento que lo reemplace, los planes de acción anuales, el proyecto de presupuesto y la estructura orgánica de la Universidad EAN, la estructura de cargos y salarios y los demás informes que le sean requeridos por el Consejo Superior para cada vigencia anual.
- j. Convocar y presidir los cuerpos colegiados que le correspondan.
- k. Establecer, los procedimientos e instrumentos necesarios para evaluar el desempeño de los colaboradores de la Institución de conformidad con la Ley, los reglamentos y las políticas de la Institución.
- l. Presentar anualmente a la Sala General para su aprobación, los Estados Financieros a diciembre 31 de cada año y al Consejo Superior los estados financieros intermedios.
- m. Presentar para consideración y aprobación del Consejo Superior los proyectos y reformas de los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar universitario.
- n. Establecer y aplicar los sistemas de evaluación de los programas académicos, de investigación y de extensión, previo concepto del Consejo Académico.
- o. Desarrollar los programas de autoevaluación institucional permanente e implementar las mejoras continuas a que haya lugar.
- p. Responder por la administración y conservación del patrimonio y rentas de la Universidad EAN.
- q. Presentar al Consejo Superior el informe anual de gestión.
- r. Designar, contratar, desvincular y, en general, administrar el recurso humano de la Universidad EAN, de acuerdo con las disposiciones laborales legales existentes y las políticas institucionales aprobadas, con excepción de los cargos cuya competencia corresponde a la Sala General y al Consejo Superior e igualmente encargar personas para el desempeño temporal de funciones de cargos vacantes cuyo nombramiento es competencia del Consejo Superior, mientras éste hace los nombramientos respectivos.
- s. Firmar los diplomas correspondientes a los títulos y distinciones honoríficas que otorga la Universidad EAN, conjuntamente con el Presidente del Consejo Superior y el Secretario General.
- t. Firmar conjuntamente con los Decanos o Directivos académicos y el Secretario General, los títulos académicos que otorga la Universidad EAN y presidir las ceremonias y actos solemnes de la Institución.
- u. Presentar a organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, ofertas para la prestación de los servicios que desarrollen la Misión de la Universidad EAN, de acuerdo con las políticas Institucionales.
- v. Proponer al Consejo Superior la creación y supresión de sedes, seccionales y programas académicos conducentes al otorgamiento de títulos. Igualmente, presentar a su consideración el ofrecimiento de

estos programas a otras ciudades del país o del exterior, cumpliendo los requisitos legales establecidos para este efecto.

- w. Autorizar las comisiones nacionales e internacionales del personal docente y administrativo, con excepción de las comisiones que son competencia del Consejo Superior y autorizar recursos económicos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada vigencia, para los desplazamientos nacionales e internacionales de los estudiantes que, en representación institucional, participen en eventos académicos, científicos, culturales y deportivos.
- x. Aplicar los reglamentos en los casos disciplinarios que le competen, siguiendo el debido proceso.
- y. Presentar para consideración y aprobación de la Sala General los proyectos, la adquisición, enajenación, destinación y gravamen de bienes inmuebles de la Universidad EAN.
- z. Suscribir como Representante Legal actos jurídicos hasta por 7.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscribir aquellos que superan los 7.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes previa autorización de las autoridades competentes previstas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 44. Las decisiones generales de obligatorio cumplimiento que dicte el Rector, constarán en resoluciones rectorales.

CAPÍTULO IX Del Consejo Académico

ARTÍCULO 45. La Universidad EAN tendrá un Consejo Académico, integrado por:

- a. El Rector quien lo preside. En sus ausencias temporales lo presidirá el Vicerrector de Formación o quien haga sus veces.
- b. El Vicerrector de Formación, o quien haga sus veces.
- c. El Vicerrector de Investigaciones, o quien haga sus veces.
- d. Los Decanos de las Facultades y Escuelas y los Directores que desarrollen programas académicos conducentes a títulos.
- e. El representante de los docentes y su suplente elegido por el profesorado de planta de la Universidad EAN, para períodos de dos años.
- f. Un representante de los estudiantes y su suplente, elegidos por los estudiantes de programas formales de la Universidad EAN para períodos de dos años.
- g. El Secretario General actuará como Secretario del Consejo Académico, quien llevará las actas de cada reunión.

PARÁGRAFO 1º. El Consejo Académico sesionará ordinariamente por lo menos dos veces cada semestre, o cuando sea convocado por el Rector.

PARÁGRAFO 2º. El Rector podrá invitar a las reuniones del Consejo Académico a otros colaboradores de la Universidad EAN, cuando lo considere conveniente.

ARTÍCULO 46. Son funciones del Consejo Académico, las siguientes:

- a. Conceptuar sobre programas de formación académica conducentes a títulos académicos.
- b. Proponer al Consejo Superior, por conducto del Rector, políticas para el desarrollo académico de la Universidad EAN, en cumplimiento de la Misión Institucional.
- c. Recomendar al Consejo Superior, por conducto del Rector, la creación, cambio de denominación y supresión de programas conducentes a títulos académicos. Igualmente, sobre su ofrecimiento a otras ciudades del país o del exterior cumpliendo los requisitos legales establecidos para este efecto.
- d. Emitir concepto al Rector sobre las modificaciones a los currículos de los diferentes programas académicos que presenten los Decanos y Directores respectivos.

- e. Analizar los contenidos y metodologías de la enseñanza de los programas de formación académica y asesorar al Rector para la adopción de procesos de capacitación de los docentes.
- f. Servir de instancia en los procesos disciplinarios que prevén los reglamentos.
- g. Evaluar y proponer al Consejo Superior, por conducto del Rector, las reformas de los reglamentos docente, estudiantil y de bienestar universitario.
- h. Estudiar y conceptuar sobre los asuntos de administración académica que el Rector someta a su consideración.
- i. Darse su propio reglamento.

PARÁGRAFO. En caso de suprimir algún programa de la Universidad EAN, se garantizará la continuidad de los estudios de alumnos que estén matriculados cursando el programa.

CAPÍTULO X

De los Consejos de Facultad, Escuelas e Institutos

ARTÍCULO 47. En las Facultades, Escuelas e Institutos habrá un Consejo de Facultad, de Escuela o de Instituto, integrado por:

- a. El Decano o Director respectivo, quien lo preside.
- b. Los Directores de los programas académicos adscritos a la Facultad, Escuela o Instituto.
- c. Un representante de los docentes o su suplente de la Facultad, Escuela o Instituto, elegido por los profesores de los mismos, para periodos de un año.
- d. Un representante de los estudiantes o su suplente de la Facultad, Escuela o Instituto, elegido por los estudiantes de los mismos, para periodos de un año.

PARÁGRAFO. Los Consejos de Facultad, Escuelas e Institutos sesionarán ordinariamente por lo menos dos veces cada semestre, o cuando el Decano o Director, quien lo preside lo convoque.

ARTÍCULO 48. Son funciones de los Consejos de Facultad, Escuelas e Institutos:

- a. Proponer estrategias, objetivos y metas que deben formar parte del plan de desarrollo de la unidad respectiva.
- b. Velar por el cumplimiento, eficiencia y calidad de los programas adscritos a la Facultad, a la Escuela e Instituto, los cuales deben desarrollarse de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional - PEI.
- c. Estudiar y evaluar los planes de estudio y los syllabus de los diferentes programas académicos adscritos a las Facultades, Escuelas e Institutos, para lograr la coherencia y pertinencia de los mismos.
- d. Asesorar a los Decanos de Facultades y Escuelas y a los Directores de Institutos en la administración curricular, en la planeación y ejecución de los programas y sus respectivos presupuestos.
- e. Asesorar a los Decanos de Facultades y Escuelas y a los Directores de Institutos, para la selección de los Monitores Académicos.

ARTÍCULO 49. Actuará como Secretario del Consejo de Facultad, de Escuela o de Instituto, un asistente de las mismas unidades, designado por el Decano de la Facultad o Escuela o por el Director de Instituto, quien llevará las actas de cada reunión.

CAPÍTULO XI

Del Sistema de Control Interno

ARTÍCULO 50. El control interno de la Universidad EAN, forma parte del Sistema Integrado de Gestión y de apoyo gerencial, que se fundamenta en los Principios, Misión y Objetivos Institucionales, así como valores, políticas, normas, estructuras de organización, esquemas de administración, planes, procesos, procedimientos, sistemas de información y comunicación, de gestión de riesgos y de calidad, y mecanismos de verificación, de evaluación y de seguimiento, con el objeto de garantizar una adecuada administración y protección de los recursos, confiabilidad en la información y para que las actividades, servicios, operaciones y actuaciones de sus colaboradores, generen valor y se realicen con eficiencia, eficacia, efectividad y calidad, conforme a la ética, a la moral, a la Ley, normatividad aplicable, normas, disposiciones y reglamentos.

ARTÍCULO 51. La responsabilidad del control interno, de manera general, le corresponde a la Rectoría y su ejercicio está intrínseco en el desarrollo de los roles y actividades de quienes laboran en la Universidad EAN, a manera de autocontrol. La Rectoría y los líderes de los diferentes procesos y subprocesos, son responsables de la implementación y aplicación de controles o de oportunidades de mejoramiento y de mantener y actualizar el control interno.

ARTÍCULO 52. El Consejo Superior creará y organizará, una unidad de Control Interno que asesore a la Sala General y al Consejo Superior, en la vigilancia y cumplimiento de las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad EAN, pudiendo asignar funciones específicas a un Contralor Interno, nombrado por el Consejo Superior, quien puede asistir a las reuniones de los cuerpos colegiados existentes en la Universidad EAN, con voz y sin voto y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Evaluar el Sistema de Control Interno y asesorar al Consejo Superior y a la Rectoría en la aplicación de normas y métodos para su mejoramiento.
- b. Verificar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, políticas y procedimientos de la Universidad EAN y velar por el cumplimiento de la Ley y la normatividad aplicables, cuando sea pertinente.
- c. Informar al Consejo Superior el resultado de las evaluaciones y verificaciones, con las recomendaciones a que haya lugar, y realizar el seguimiento correspondiente.

PARÁGRAFO 1°. En cumplimiento de los literales a. b. y c. del presente artículo, el Contralor desarrollará las auditorías correspondientes y formulará las observaciones a los responsables directos, con el objeto de que se efectúen los correctivos, ajustes y mejoras necesarias.

PARÁGRAFO 2°. Esta unidad, a su vez, creará un Comité de Auditoría.

CAPÍTULO XII De la Revisoría Fiscal

ARTÍCULO 53. La Revisoría Fiscal de la Universidad EAN, está a cargo de un Contador Público o de una persona jurídica especializada designada por la Sala General. Tendrá períodos de un año prorrogables.

ARTÍCULO 54. Las funciones del Revisor Fiscal serán las siguientes:

- a. Cumplir con las funciones de revisoría fiscal establecidas en el Código de Comercio y en especial en la Ley 43 de 1990, la Ley 222 de 1995, el Decreto 2649 de 1993 y demás normas que le sean aplicables.
- b. Elaborar y presentar informes analíticos y financieros, de resultados de las revisiones realizadas, sus correspondientes observaciones y recomendaciones y realizar el debido seguimiento para verificar el cumplimiento de las recomendaciones acordadas previamente.
- c. Garantizar que todos los informes que presente a la Universidad EAN, sean confiables y oportunos.
- d. Verificar la confiabilidad, cobertura y oportunidad de la información en los aplicativos informáticos y efectuar auditorías periódicas a los sistemas de información de la Universidad EAN.
- e. Absolver las consultas que le formule la Sala General y el Consejo Superior de la Universidad EAN, sobre aspectos específicos y asesorar permanentemente los procesos de Gobierno y Dirección General, Misionales y de Apoyo de la Universidad EAN, sobre los diferentes procedimientos y/o trámites que considere pertinentes.
- f. Efectuar las revisiones y presentar los informes y requerimientos oportunamente.

CAPÍTULO XIII Del Patrimonio, Rentas y su Administración

ARTÍCULO 55. El patrimonio de la Universidad EAN lo constituye:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos financieros.
- b. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos.

- c. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título, incluido las donaciones y legados de carácter patrimonial.

PARÁGRAFO. Los bienes de la Universidad EAN no pueden destinarse, en parte o en todo, a fines distintos de los autorizados por la Ley, la normatividad aplicable y por estos Estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y rentas, con miras al mejor logro de sus objetivos.

ARTÍCULO 56. La Sala General, el Consejo Superior y el Rector administran el patrimonio de la Universidad EAN, de acuerdo con sus competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 57. Teniendo en cuenta el carácter de la Universidad EAN, como Institución sin ánimo de lucro, sus rentas y patrimonio se dedicarán exclusivamente al desarrollo y funcionamiento de la Institución.

CAPÍTULO XIV

Del Régimen de Inhabilidades de los Miembros del Consejo Superior de la Universidad EAN

ARTÍCULO 58. Constituyen inhabilidades para el desempeño de membresía del Consejo Superior, las siguientes:

- a. El desempeño de cargos administrativos en la Universidad EAN, salvo labores de profesor investigador o consultor.
- b. Haber sido objeto de sanción disciplinaria emitida por la Procuraduría General de la Nación, o el ente que haga sus veces, o ser objeto de pronunciamiento judicial que implique responsabilidad penal emitido por autoridad competente.
- c. Haber sido despedido, de la Universidad EAN con justa causa.
- d. Haber sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada.

CAPÍTULO XV

Del Régimen de Incompatibilidades e Inhabilidades de los Directivos, Administrativos y Docentes de la Universidad EAN

ARTÍCULO 59. Constituye incompatibilidad para los colaboradores de la Universidad EAN, vinculados mediante contrato laboral, el desempeño de cargos administrativos dentro de una misma unidad de la Institución por quienes tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o primero civil, exceptuando las labores de profesor, investigador o consultor.

ARTÍCULO 60. Constituyen inhabilidades para el desempeño de cargos administrativos y docentes en la Universidad EAN:

- a. Haber sido objeto de sanción disciplinaria emitida por la Procuraduría General de la Nación, o el ente que haga sus veces, o ser objeto de pronunciamiento judicial que implique responsabilidad penal emitido por autoridad competente.
- b. Haber sido despedido, de la Universidad EAN con justa causa.
- c. Haber sido condenado mediante sentencia judicial ejecutoriada.

CAPÍTULO XVI

De la Duración, Disolución y Liquidación de la Universidad EAN

ARTÍCULO 61. La duración de la Universidad EAN es indefinida, pero podrá ser disuelta y liquidada por decisión de autoridad competente en los casos previstos por la Ley y la normatividad aplicables, o por decisión de la Sala General, la cual será aprobada en sesión extraordinaria, por el voto afirmativo, de por lo menos cuatro de sus Miembros.

ARTÍCULO 62. La disolución y liquidación de la Universidad EAN, se hará por circunstancias de fuerza mayor que imposibilite el funcionamiento normal de la Institución o por pérdida de más del sesenta por ciento (60%) de su patrimonio.

24112

ARTÍCULO 63. Acordada la disolución de la Universidad EAN, la Sala General nombrará un liquidador y su respectivo suplente, quien deberá proceder a su liquidación, de conformidad con las normas aplicables en la materia. El resultado final de la liquidación será aprobado por lo menos por cuatro de los Miembros de la Sala General.

ARTÍCULO 64. En caso de disolución de la Corporación, el remanente de los bienes de la Universidad EAN, pasará a una o más instituciones de educación superior sin ánimo de lucro, cuya decisión deberá ser aprobada por el voto afirmativo de la mayoría de los integrantes de la Sala General.

CAPÍTULO XVII

De la Reforma de los Estatutos

ARTÍCULO 65. Corresponde a la Sala General la reforma y/o modificaciones de los presentes Estatutos, en cuyo caso se requiere para su aprobación, el voto favorable de cuatro de sus Miembros en dos sesiones, para lo cual debe transcurrir entre cada sesión un período mínimo de diez días calendario.

CAPÍTULO XVIII

Disposiciones Transitorias

ARTÍCULO 66. Dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes, a la fecha de ratificación de los presentes Estatutos, por parte del Ministerio de Educación Nacional, se efectuará la sesión de instalación de la Sala General de la Universidad EAN, acto a partir del cual entrará en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 67. Los actuales Consejeros no vitalicios continuarán hasta el vencimiento de sus respectivos períodos y los nuevos Consejeros Representantes de los Estudiantes y los Docentes, y sus suplentes se elegirán al término de los períodos actuales de conformidad con el Reglamento que apruebe la Sala General en aplicación de los presentes Estatutos (...)"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Universidad EAN, o a su apoderada, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

27 DIC 2016

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR ENCARGADA,

LUZ KARIME ABADIA ALVARADO

Proyectó: Yalile Marivel Molano Guzmán, Abogada Especializada de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.
Revisó: Ema Consuelo Coronel Fuentes Coordinadora de Grupo de la Subdirección de Inspección y Vigilancia,
Adriana Basabe Arévalo, Asesora de la Subdirección de Inspección y Vigilancia
William Mauricio Ochoa Carreño, Subdirector de Inspección y Vigilancia

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 24112 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2016

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

NOMBRE DEL DESTINATARIO: UNIVERSIDAD EAN

DIRECCIÓN: carrera 11 numero 78 - 47 sede el nogal

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 03 días del mes de Enero del 2017, remito al Señor (a): UNIVERSIDAD EAN, copia de la Resolución 24112 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDÁ RONCANCIO
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: dptorres